



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) INICIAL

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERIA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL POR LA QUE SE REGULA LA MESA DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo abreviada se ha realizado con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativa (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía Metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022 (BORM nº186, de 12 de agosto de 2022) y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El órgano impulsor del proyecto es la Dirección General de Consumo de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

A la vista del objeto y finalidad del proyecto de Orden que es la regulación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, prevista en el artículo 19 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, no se considera necesario hacer una MAIN completa por estimar que de la propuesta normativa se derivan impactos con una repercusión muy limitada y se ha optado por elaborar el modelo abreviado previsto en el apartado 3 de la Guía Metodológica anteriormente mencionada, con base en las siguientes consideraciones:

- a) Se trata de una disposición normativa que únicamente tiene por objeto la regulación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia con el fin de su puesta en marcha y funcionamiento.





- b) El impacto de esta orden es limitado porque únicamente se va de determinar reglamentariamente el funcionamiento, la composición, estructura, periodicidad de las reuniones y funciones de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia
- c) No se aprecian impactos en materia de cargas administrativas.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

El artículo 51.2 de la Constitución española establece que los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 411982, de 9 de junio, en el artículo 11.7 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, en materia de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. En su virtud, se promulgó la Ley 411996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, modificada por Ley 112008, de 21 de abril.

La Ley del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia tiene por objeto, la defensa y protección de los consumidores y usuarios y el establecimiento de los principios y normas para la mejora de la calidad de vida de quienes ostentan tal condición en el territorio de la Región de Murcia, recogiendo, como derecho esencial de los consumidores y usuarios, la representación, a través de sus organizaciones, para la defensa de sus intereses y la participación y la consulta en las materias que les afecten.

En concreto, el artículo 19 de la citada Ley configura la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia como instrumento de diálogo, coordinación, colaboración y cooperación, estableciendo en su apartado tercero que reglamentariamente se determinará su funcionamiento, composición, estructura, periodicidad de sus reuniones y funciones

De conformidad con lo anterior, la Dirección General Competente, elabora una propuesta de proyecto de Orden por el que se regula la Mesa de las





Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, prevista en el artículo 19 de la Ley 4/1996, de 14 de junio.

La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de consumo.

La presente Orden tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal establecido en la ley 4/1996, de 14 de junio, de desarrollar reglamentariamente los aspectos que permitan hacer operativa la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, con el fin de permitir la participación en todas las cuestiones que afecten a la defensa de los consumidores y usuarios, de todas las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia en función de su representatividad, que deriva de la Sección del Registro en el que esté inscrita y que previamente hayan sido autorizadas por la Dirección General competente en materia de Consumo.

Los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se han cumplido en la elaboración de este proyecto de norma, han sido los siguientes:

a) Necesidad y eficacia: Como se ha señalado anteriormente la presente Orden tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, regulando la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

b) Proporcionalidad: Se ha dado cumplimiento al imperativo legal de desarrollar reglamentariamente el funcionamiento, composición, estructura, periodicidad de las reuniones y funciones de la Mesa.

c) Seguridad jurídica: Mediante la presente orden se garantiza la puesta en marcha y el funcionamiento de la Mesa con todas las garantías legales exigidas.

d) Transparencia: La iniciativa normativa ha sido sometida a consulta pública y también va a ser sometida al trámite de audiencia y está previsto que sea informada por el Consejo Asesor Regional de Consumo para que los destinatarios de la norma puedan tener una participación activa en el procedimiento de aprobación.

e) Eficiencia: La Mesa de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, no genera ninguna carga administrativa adicional a las existentes.





3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO.

La norma tiene por objeto establecer dar cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1996 de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de desarrollar reglamentariamente la regulación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

El citado artículo contempla la creación de la citada Mesa, supeditando su funcionamiento, composición, estructura, periodicidad de sus reuniones y funciones” al posterior desarrollo por vía reglamentaria.

La presente Orden cumple la previsión de la citada ley de desarrollar reglamentariamente dichos aspectos establecidos en la Ley 4/1996, con el fin de hacer operativa la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, permitiendo la participación en todas las cuestiones que afecten a la defensa de los consumidores y usuarios, de todas las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia en función de su representatividad, que deriva de la Sección del Registro en el que estén inscritas y que previamente hayan sido autorizadas por la Dirección General competente en materia de Consumo.

La Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, adscrita a la Consejería competente en materia de Consumo, se configura como un órgano colegiado de participación, diálogo, coordinación, colaboración y cooperación en dicha materia, integrado por todas las asociaciones y organizaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, en función de su representatividad, de acuerdo con el artículo 4.3 de la Orden que la regula y que previamente hayan sido autorizados por la Dirección General Competente en materia de Consumo.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.2.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 11. 7 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario.





El artículo 6 del Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social ejercerá las competencias en materia de consumo.

Finalmente, el artículo 5 del Decreto 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, establece que la Dirección General de Consumo ejercerá las competencias en materia de consumo.

3.2.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

La norma propuesta responde al mandato recogido en el artículo 19 de la Ley 4/1996 de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de desarrollar reglamentariamente la regulación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 712004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son órganos colegiados aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas, a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento o control, y que actúen integrados en la Administración General o alguno de sus organismos públicos

En el presente supuesto nos encontramos con la creación formal de un órgano (a través de la correspondiente disposición) que estará integrado por el Presidente, el Secretario, dos vocales por cada una de las asociaciones u organizaciones inscritas en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, y un vocal por cada una de las asociaciones u organizaciones inscritas en la Sección Segunda, Tercera y Cuarta del mencionado Registro, y que tiene asignadas, entre otras funciones la formulación de propuestas y sugerencias de interés en materia de protección de los consumidores y usuarios, e informar y ser informada sobre disposiciones, planes y proyectos de interés general que afecten a los consumidores y usuarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado. El órgano que aquí se crea se encuentra adscrito a la Consejería competente en materia de Consumo (artículo 2 de la Orden)





El artículo 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que la creación de los órganos colegiados sólo requerirá de norma específica, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuando se le atribuyan cualquiera de las competencias que recoge el citado artículo, entre las que se encuentran la de propuesta o emisión de informes preceptivos, como sería el caso de la Mesa. En estos supuestos, la norma de creación revestirá la forma de decreto en el caso de órganos colegiados interdepartamentales cuyo presidente tenga rango igual o superior a Consejero; orden conjunta para los restantes órganos colegiados interdepartamentales y orden de la Consejería correspondiente en el caso de tratarse de órganos de carácter departamental.

De conformidad con lo anterior, la forma apropiada en este caso sería la Orden de la Consejera, al tratarse de un órgano colegiado departamental que incluye entre sus miembros al titular de la Dirección General competente en materia de Consumo como Presidente, y a un funcionario de dicha Dirección General como Secretario, siendo los restantes miembros representantes de las asociaciones y organizaciones inscritas, que anteriormente se han señalado. Dicho órgano colegiado se encuentra adscrito a la Consejería competente en materia de Consumo.

Por tanto, corresponde a la Consejera competente en materia de Consumo, aprobar, en el presente caso, la norma por la que se regula la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia. Dicha norma adoptará la forma de Orden por las razones expuestas.

3.2.3. Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

El proyecto de orden no ha sido incluido en el PAN pues el retraso en el cumplimiento del mandato legal recogido en el artículo 19 de la Ley 4/1996 de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, de regular reglamentariamente la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, hace aconsejable no dilatar más la aprobación de la misma.

3.2.4. Breve descripción del contenido y tramitación de la propuesta normativa.

3.2.4.1. Estructura de la norma.

La Orden por la que se regula la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, consta de un Preámbulo, 9 artículos, una Disposición Transitoria Única y una Disposición Final Única.

-Artículo 1. Objeto.





- Artículo 2. Naturaleza.
- Artículo 3. Funciones.
- Artículo 4. Composición y estructura.
- Artículo 5. Vocales.
- Artículo 6. Pérdida de la condición de vocal
- Artículo 7. Convocatoria y sesiones.
- Artículo 8. Sesiones
- Artículo 9. Organización y Funcionamiento.
- Disposición Transitoria Única.
- Disposición Final Única.

3.2.4.2. Tramitación de la norma.

Los trámites a seguir hasta la aprobación de la norma son los siguientes:

- a) Con carácter previo se ha realizado del 29 de mayo de 2025 al 19 de junio 2025, el trámite de consulta pública, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.
- b) Elaboración del proyecto de Orden por la Dirección General de Consumo, órgano directivo impulsor del proyecto.
- c) La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un **trámite de audiencia**. Así pues, según lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá al trámite de audiencia mediante la publicación de un anuncio de información pública en el BORM, en el que se indicará el plazo de veinte días hábiles, y la disponibilidad en el Portal de transparencia del proyecto de Orden en el enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.





d) También va a ser sometida a la consideración del Consejo Asesor Regional de Consumo, a los efectos del artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en relación con el artículo 2.4 del Decreto 1/1995, de 20 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia.

e) Posteriormente será necesario recabar informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a los efectos del artículo 53.2.de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

f) Aprobación de la Orden y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento y entrada en vigor.

3.2.5. Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar. Análisis de las mismas.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, prevista en el artículo 19 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia,

En el artículo 2 de la Orden se establece que la Mesa está adscrita a la Consejería competente en materia de Consumo, y se configura como un órgano colegiado de participación, diálogo, coordinación, colaboración y cooperación en dicha materia, integrado por todas las asociaciones y organizaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, en función de su representatividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de la orden y que previamente hayan sido autorizadas por la Dirección General Competente en materia de Consumo.

El artículo 4 especifica todas las funciones de la Mesa dejando el apartado i) abierta la posibilidad de asignarle más funciones que las previstas en el citado artículo al establecer “Cuántas otras funciones le sean asignadas por otras disposiciones”

En relación a la composición de la Mesa, estará Integrada por el Presidente, que será el titular de la Dirección General competente en materia de defensa del consumidor y usuario, el Secretario que será la persona que ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Defensa del Consumidor de la Dirección General, con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Mesa y los vocales. Los vocales serán por un lado dos vocales por cada una de las asociaciones u organizaciones inscritas en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia. Además un vocal por cada una de las asociaciones u organizaciones inscritas en las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.





En la formación de esta Mesa se procurará la representación equilibrada de ambos sexos, con el objeto de cumplir el objetivo de igualdad que se establece en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La participación y asistencia a las reuniones de la Mesa no da derecho a retribución alguna con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se establece la forma de designación de los vocales, la duración de su mandato, las causas de cese y el régimen de suplencia de los miembros de la Mesa.

Se establece que la Mesa se reunirá al menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo soliciten al menos la mitad de sus miembros o el Presidente, estableciendo que podrá ser objeto de deliberación y debate cualquier asunto que surja en el transcurso de las sesiones y proponga cualquier miembro de la Mesa, siempre que estén presentes la mitad de sus miembros y no se oponga formalmente a ello la mayoría de los miembros presentes en la Mesa.

Para la válida constitución de la Mesa, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la asistencia, mediante presencia física o virtual, de las personas titulares o suplentes de la Presidencia, la Secretaría, o en su caso de quienes les suplan y la mitad, al menos de las vocalías correspondientes. En segunda convocatoria, para la válida constitución de la Mesa, se requerirá la asistencia de, al menos un tercio de los vocales, así como del Presidente y del Secretario de la Mesa. Se establece la posibilidad de utilizar medios electrónicos para el funcionamiento de la Mesa.

La organización y funcionamiento de la Mesa se regirá por las normas de régimen interno que sus propios miembros acuerden, ajustándose, en todo caso, a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.2.6. Previsión de entrada en vigor de la norma y periodo de vigencia.

Está prevista la entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BORM.

Su periodo de vigencia es indefinido.





3.2.7. Listados de normas cuya vigencia queda afectada por la norma que se pretende aprobar.

La aprobación de esta Orden no implicará la afectación ni derogación de ninguna norma.

3.2.8. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

No será necesario ni dar de alta un nuevo procedimiento ni actualizar la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia ya por el objeto de la Orden no es susceptible de ser incluida en la misma.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

En sí misma, la Orden no supone incremento de gastos o ingresos para los Presupuestos generales de la CARM, pues no tiene impacto presupuestario alguno ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 de la orden la participación y asistencia a las reuniones de la Mesa no da derecho a retribución alguna con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Tampoco supondrá creación, modificación o supresión de órganos, unidades ni puestos de trabajo.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El objetivo de esta norma es establecer la regulación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

La perspectiva de género se ha tenido en cuenta en la redacción del artículo 4.4 ya que establece que la formación de esta mesa se procurará la representación equilibrada de ambos sexos, con el objeto de cumplir el objetivo de igualdad que se establece en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, por lo que se considera que esta orden tendrán un **impacto por razón de género positivo**.

6. OTROS IMPACTOS.





6.1. Informe de impacto por diversidad de género.

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Orden solo pretenden establecer la regulación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, por lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es neutro**.

6.2. Informe de impacto en la infancia y la adolescencia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 22 quinquies dispone que es obligatorio evaluar el impacto en la infancia, adolescencia y en la familia de todos los proyectos normativos.

La generalización de las nuevas tecnologías entre los adolescentes les hace estar más expuestos a riesgos como consumidores en la red, siendo más vulnerables a prácticas engañosas en internet. La aprobación de esta Orden está destinada a la regulación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, con lo que se concluye que el **impacto en la infancia y la adolescencia** es nulo o **neutro**.

6.3. - Informe de impacto en la familia.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se constata que la norma propuesta tendrá un impacto nulo o neutro en este ámbito.

6.4. Informe de impacto sobre la Agenda 2030.

Se considera que aprobación de esta orden coadyuvarán a la consecución del Objetivo nº12, Producción y consumo responsables, así como indirectamente a los Objetivos nº3 “Salud y bienestar”

6.5. Informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.





El objetivo de esta orden es establecer la regulación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, teniendo entre sus funciones dicha Mesa entre otras la de formular propuestas y sugerencias de interés en materia de protección de los consumidores y usuarios, realizar estudios e informes en materia de defensa del consumidor y usuario y proponer a las Administraciones públicas competentes líneas de estudio o actuación en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios. Por tanto se considera que tendrán un impacto **positivo** en este ámbito.

7. EVALUACIÓN NORMATIVA.

No se realiza al tratarse de una memoria abreviada.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO

Fdo:Alberto Sánchez Campillo

LA JEFA DE SERVICIO DE ARBITRAJE DE CONSUMO

Fdo:Ana Izquierdo Ruiz

(Firmado electrónicamente en Murcia, en la fecha y hora indicada en el lateral)

